



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por ING. MARCO ALBERTO LOPEZ / OTRO

A favor de: _____

LIBRO DE REGISTRO DEL ANO DOS MIL OCHO

El QUINCE

Cuanta: _____

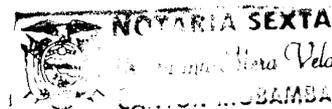
Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a _____ del _____

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

01



1

2

3

4

5

6

7

8

9

ESCRITURA No: 0202-2008

10

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

11

OTORGAN: INGENIERO PABLO FIERRO LOPEZ y OTRO

12

CUANTIA: US\$400,00

13

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,

14

República del Ecuador, el día de hoy lunes, febrero dieciocho del

15

año dos mil ocho, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario

16

Público Sexto de este cantón, comparecen los señores señor

17

Ingeniero Agrónomo Pablo Enrique Fierro López, de estado civil

18

divorciado; señor Ingeniero Pablo Enrique Fierro Fierro, de estado

19

civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad

20

ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba,

21

portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados

22

de votación, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a

23

quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura

24

Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que

25

transcribo dice: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras

26

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el

27

contrato constitutivo de una compañía de responsabilidad limitada,

28

denominada **Empresa de producción, desarrollo y capacitación**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **campesina Compañía Limitada Emprodeca**, de conformidad con
2 las cláusulas que constan a continuación:.- **Cláusula primera.-**
3 **comparecientes:** Comparecen para la celebración y otorgamiento
4 de la presente escritura pública, por sus propios derechos, las
5 siguientes personas naturales: señor Ingeniero Agrónomo Pablo
6 Enrique Fierro López, de estado civil divorciado; señor Ingeniero
7 Pablo Enrique Fierro Fierro, de estado civil casado. Los
8 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y
9 residentes en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre,
10 provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces
11 para contraer obligaciones y contratar.- **Cláusula segunda.-**
12 **Declaración de voluntad:** Los comparecientes declaran que
13 constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de
14 Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de
15 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y
16 a los Estatutos que constan en la siguiente cláusula.- **Cláusula**
17 **tercera.- Estatutos de la compañía. Capítulo primero. del**
18 **nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración.- Artículo**
19 **uno Denominación.-** Los comparecientes constituyen una
20 Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como nombre
21 o denominación el de **Empresa de producción, desarrollo y**
22 **capacitación campesina compañía limitada Emprodeca.-**
23 **Artículo dos.- Nacionalidad y domicilio:** La sociedad es de
24 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de
25 Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo.-
26 Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de
27 Socios, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias,
28 oficinas y representaciones en otros lugares del país o del exterior,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

NOTARIA SEXTA

02

1 conforme a la Ley.- **Artículo tres.- Objeto social:** La Compañía
2 tendrá como objeto, la realización por cuenta propia o de terceros
3 o asociados con terceros lo siguiente: La producción y
4 comercialización de productor agrícolas, pecuarios y forestales, el
5 diseño, estudio y ejecución de construcciones rurales
6 complementarias; la adquisición de materiales para el desarrollo
7 de sus actividades y su distribución y venta en todo el territorio
8 nacional; la importación de equipos destinados a satisfacer sus
9 necesidades dentro del ámbito de su objeto social; la importación,
10 compra, venta, comisión de bienes e insumos para la agricultura,
11 pecuarias, forestales, agroindustrias y sus derivados, así como sus
12 materias primas; la industrialización de productos agrícolas,
13 pecuarios y forestales y su comercialización; la capacitación
14 integral en todo lo relacionado con su objeto social y que no se
15 enmarque dentro de la ley de consultoría; la importación, compra,
16 venta, cambio, representación de maquinarias a fin con el
17 cumplimiento de su objeto social, la importación, compra, venta,
18 cambio, comisión de equipos; la prestación de servicios
19 relacionados y afines con su objeto social. En el cumplimiento de
20 su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos
21 permitidos por la ley.- **Artículo cuatro.- Plazo:** La Compañía que
22 se constituye en virtud de éste instrumento, tendrá una duración
23 de **cincuenta años**, que se contará a partir de la fecha de
24 inscripción de este documento en el Registro Mercantil. La compañía
25 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá
26 prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales
27 aplicables.- **Capítulo segundo. Del capital social, de las**
28 **participaciones.- y de la reserva legal- Artículo cinco- Capital y**
29 **participaciones:** El capital social de la Compañía es de **cuatrocientos**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **dólares (\$400.00)**, de los Estados Unidos de América, divididos en
2 **cuatrocientas participaciones de un dólar** de valor nominal cada una
3 (\$1.00), las que estarán representadas por el certificado de aportación
4 correspondiente.- **Artículo seis- Certificado de aportación:** La
5 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el
6 que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número
7 de participaciones que por su aporte le corresponden; éste certificado
8 irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En
9 caso de pérdida o destrucción de un Certificado de Aportación, el
10 socio solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la
11 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el
12 mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda
13 duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente
14 de la Compañía.- **Artículo siete- Transferencia de**
15 **participaciones:** Los socios podrán transferir sus participaciones
16 siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social
17 para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios quienes
18 tendrán derecho preferente a la adquisición, la transferencia se hará
19 por escritura pública de conformidad con la Ley y estos estatutos.- Las
20 participaciones son también transmisibles por herencia. En caso de
21 cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se
22 extenderá uno nuevo.- **Artículo ocho.- Aumento de capital:** Cuando
23 la Junta General de Socios decidiere el aumento del capital social
24 de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para
25 suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.- **Artículo**
26 **nueve.- Reducción de capital social.-** La reducción del capital
27 Social se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en
28 ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
29 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**



03

1 aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley.

2 **Artículo diez.- Reservas:** La Compañía formará un fondo de
 3 reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento
 4 del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico
 5 anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
 6 realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios
 7 podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en
 8 cuyo caso determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades
 9 que se destinará para el efecto.- **Capítulo tercero.- De los**
 10 **socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidades.-**
 11 **Artículo once.- Obligaciones de los socios.-** Son obligaciones
 12 de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir
 13 las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta
 14 General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la
 15 Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en
 16 proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía,
 17 cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d)
 18 Las demás que señale este estatuto.- **Artículo doce.- De los**
 19 **derechos y atribuciones de los socios.-** Los socios de la
 20 Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
 21 intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de
 22 Socios, personalmente o mediante Poder, carta Poder a un socio o
 23 tercero. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el Poder
 24 otorgado a un tercero, será otorgado ante Notario Público. Por
 25 cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un
 26 voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
 27 administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y
 28 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo

[Handwritten signature]

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**NOTARIA SEXTA****Dr. Jacinto Mera Vela***Dr. Jacinto Mera Vela*

1 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los
2 demás previstos en la Ley y en este estatuto.- **Artículo trece-**
3 **Responsabilidad de los socios.** La responsabilidad de los socios
4 de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente
5 al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las
6 excepciones de Ley.- **Capítulo cuarto. Del gobierno y de la**
7 **administración.- Artículo catorce.- Norma general:** La
8 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que
9 es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el
10 Gerente General.- **Artículo quince- De la junta general de**
11 **socios y su convocatoria:** La Junta General de Socios,
12 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
13 órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía;
14 ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses
15 siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y,
16 extraordinariamente en cualquier época en que fueren
17 convocados.- La Junta General de Socios, se reunirá previa
18 convocatoria cursada por el Gerente General, por su propia
19 iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo
20 menos el diez por ciento del capital social, mediante aviso que se
21 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
22 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
23 menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales
24 ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la
25 realización de la junta.- **Artículo dieciséis.- Quórum de**
26 **instalación y de decisión:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la
27 Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria,
28 con la concurrencia de los representantes de más del cincuenta

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

04

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

1 por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda
 2 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes,
 3 siempre que cumplan los demás requisitos de ley. En esta última
 4 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios
 5 presentes. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple
 6 mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada
 7 participación de Un dólar, da derecho a un voto.- En las Juntas
 8 Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la
 9 convocatoria bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la
 10 Ley.- **Artículo diecisiete.- Presidencia y secretaria:** La Junta
 11 General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y
 12 actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. De
 13 cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones
 14 y resoluciones tomadas que irán firmadas por el Presidente y
 15 Secretario actuantes, así como se insertarán los documentos que
 16 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, e
 17 igualmente todos los documentos que hubiesen sido conocidos
 18 por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y
 19 expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre
 20 Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo dieciocho-**
 21 **Juntas universales:** No obstante lo establecido en los artículos
 22 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
 23 validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
 24 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
 25 que este represente todo el capital pagado y los asistentes,
 26 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
 27 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-
 28 **Artículo diecinueve.- Atribuciones de la junta general.-** La
 29 Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la
2 Ley y a los estatutos; además de las atribuciones que le confiere
3 la Ley. Corresponde a la Junta General de Socios: Nombrar y
4 remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con
5 éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las
6 renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus
7 retribuciones, a. Conocer las cuentas, balances, informes y demás
8 descuentos que le fueron presentados; y, dictar en cada caso las
9 correspondientes resoluciones. b. Resolver acerca del importe a
10 los beneficios sociales. c. Facultar al Gerente General para que
11 suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se
12 trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la
13 Compañía. d. Acordar modificaciones al estatuto social. e. Facultar
14 al Gerente General para que actúe por medio de apoderados
15 generales. f. Decidir acerca de la Constitución y destino de
16 reservas especiales. g. Acordar la compra o venta o gravamen de
17 los bienes inmuebles de la Compañía. h. Las demás que le
18 confieren este estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo veinte.-**

19 **Del presidente:** El presidente será nombrado por la Junta General
20 de Socios para un período de **tres años**, pudiendo ser reelegido
21 indefinidamente. Este puede ser socio o no de la Compañía. El
22 Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
23 legalmente remplazado.- Sus atribuciones son las siguientes: a.
24 Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b. Suscribir
25 conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones
26 de Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los
27 registros en el libro de socios y participaciones.- c. En caso de
28 ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado por
29 la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

05

1 nombre al titular o complete el período. d. Reemplazar al Gerente
2 General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
3 atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o
4 hasta que la Junta general de Socios designe al sucesor y se haya
5 inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por
6 escrito. e. Convocar de inmediato la Junta General de Socios en
7 caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.
8 f. Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de
9 decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones,
10 adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la
11 Junta General de socios. g. Velar por el cumplimiento de los
12 objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la
13 entidad. h. Vigilar la marcha general de la Compañía y el
14 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
15 informar de estos particulares a la junta General de Socios. i.
16 Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el
17 Gerente General. j. Las demás que le confiere este estatuto y la
18 Ley de Compañías.- **Artículo veintiuno- Del gerente general:** El
19 Gerente general será nombrado por la Junta General de Socios
20 para un período de **tres años**, el que podrá no ser socio de la
21 misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente. El gerente
22 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
23 reemplazado.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del
24 Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con
25 todas sus atribuciones y deberá ejercerlas mientras dure la
26 ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva
27 sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El
28 Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial
29 de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

10

Notaria Sexta, Cantón Riobamba **Dr. Jacinto Mera Vela**

1 giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los
2 facultados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
3 Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro
4 ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con
5 autorización de la Junta General.- **Artículo veintidós.-**
6 **Atribuciones del gerente general:** Son atribuciones del Gerente
7 General, además de las que la Ley señala a los administradores
8 las siguientes: a. La administración general de la Compañía. b.
9 Convocar a las reuniones de Junta General. c. Actuar de
10 secretario de las reuniones de la junta general, y firmar, con el
11 presidente, las actas respectivas. d. Organizar y dirigir las
12 dependencias de la Compañía. e. Nombrar y remover
13 conjuntamente con el Presidente al personal de la Compañía, fijar
14 sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten
15 pagar los sueldos y salarios de estos empleados. f. Suscribir en
16 representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su
17 giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de
18 Socios en los casos señalados en la Ley y este Estatuto. g. Actuar por
19 medio de apoderados generales con autorización de la Junta
20 General de Socios. h. Presentar a la Junta General de Socios en
21 sesión ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i.
22 Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de
23 la Empresa en dichas Cuentas Corrientes. j. Girar cheques, Letras de
24 cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás
25 operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía;
26 con la advertencia de que en los libros de caja se anotará
27 diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de
28 estas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las Letras de cambio
29 y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

06

1 de la Empresa. k. Cobrar y cancelar todos los créditos activos de
2 la Compañía. l. A su cargo y custodia estarán los bienes muebles
3 o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los
4 Fondos de la Compañía. m. Comprar, vender y celebrar todo
5 contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar
6 cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos
7 así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de
8 la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía,
9 conforme lo determina la Ley de Compañías. n. Presentar el
10 balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta
11 General de Socios. o. Elaborar el presupuesto general y el Plan
12 general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación
13 de la Junta General de Socios. p. Suscribir con el presidente los
14 certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada
15 socio. q. En general, tendrá todas las facultades necesarias para
16 el buen manejo y administración de la Compañía y todas las
17 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
18 administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro
19 funcionario.- **Artículo veintitrés- Nombramiento y prorroga de**
20 **funciones:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el
21 Gerente General y el de éste por el Presidente; Los
22 nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos
23 suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.
24 Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones
25 hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado
26 el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido
27 destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones
28 inmediatamente. **Disposiciones generales.- Artículo**
29 **veinticuatro.- Fiscalización.-** La Junta General de Socios podrá
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona
2 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
3 legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- **Artículo**
4 **veinticinco.- Interpretación:** Corresponde a la Junta General de
5 Socios la interpretación del Estatuto Social, así como la resolución
6 en los casos de duda a aquellos no previstos en los Estatutos.-
7 **Artículo veintiséis.- Ejercicio económico y estatutos**
8 **financieros.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá
9 desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
10 año. Los Estatutos financieros y balances serán elaborados de
11 conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.-
12 **Artículo veintisiete.- Reparto de utilidades.-** La Junta General
13 de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en
14 proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-
15 **Artículo veintiocho.- Disolución y liquidación:** La Compañía se
16 disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de
17 la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación
18 de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la
19 Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente
20 General en ejercicio al momento de resolver o declararse la
21 disolución; salvo resolución en contrario por la Junta General de
22 Socios. La liquidación se realizará con arreglo al procedimiento
23 que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **Artículo**
24 **veintinueve.- De la obligatoriedad:** Los acuerdos y resoluciones
25 tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a
26 los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no hayan
27 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo
28 determina la Ley.- **Cláusula cuarta.- Suscripción y pago de**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

07

1 **participaciones:** El capital social de la Compañía determinado en
 2 el Artículo cinco de este estatuto, se encuentra, **íntegramente**
 3 suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

| SOCIOS | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital por Pagar | Numero de Acciones | Capital Total |
|------------------------------|------------------|----------------|-------------------|--------------------|---------------|
| Pablo Enrique Fierro López | 380 | 380,00 | 0 | 380 | 380 |
| Pablo Enrique Fierro Fierro. | 20 | 20,00 | 0 | 20 | 20 |
| TOTAL | 400 | 400,00 | 0 | 400 | 400 |

4 El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en especie, el
 5 mismo que se justifica de conformidad con el acta de avalúo y
 6 transferencia de dominio que se adjunta y que se agrega como
 7 documento habilitante.- **Cláusula quinta.-** La cuantía del presente
 8 acto jurídico efectuado es indeterminada.- **Disposición**
 9 **transitoria.-** Los Contratantes acuerdan autorizar al Abogado
 10 Byron Emilio Almeida Villena, con matrícula profesional número
 11 cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados del Chimborazo,
 12 para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañía o a
 13 su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente
 14 escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
 15 inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario se servirá
 16 agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena
 17 validez de esta escritura pública.- (firma).- Doctor Byron Almeida,
 18 con matrícula profesional número cuatrocientos dieciséis del
 19 Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta,** la
 20 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor
 21 legal y que los compareciente la aceptan en su totalidad.- Para la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 celebración de la presente escritura, se han observado todos los
2 preceptos legales del caso, leída que le fue a los otorgantes
3 íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de
4 que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de
5 la suscripción y aceptación de esta clase de documentos
6 contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de
7 este acto, expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del
8 mismo y en señal de ello firma en unidad de acto juntamente
9 conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

10

11

12

13



Ing. Pablo Enrique Fierro López

14

C. C.No 060267783-3

15

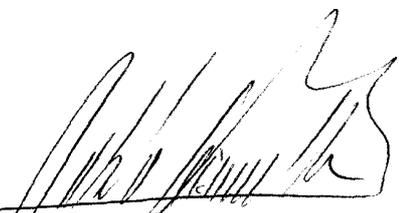
Votación:132-0020

16

17

18

19



Ingeniero Pablo Enrique Fierro Fierro

21

C.C.No.170297817-0

22

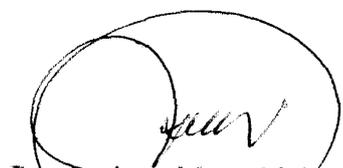
Votación: 127-0020

23

24

25

26



Dr. Jacinto Mera Vela

27

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

28

CONST. CIA-EMPRODECA CIA LTDA. SROP

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso



ACTA DE AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES

En la ciudad de Riobamba, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente acta de avalúo y transferencia de dominio, los señores: Ing. Pablo Enrique Fierro López, e Ing. Pablo Enrique Fierro Fierro, con el objeto de avaluar los bienes que serán aportados en especie para la constitución de la compañía denominada EMPRESA DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN CAMPESINA CIA LTDA EMPRODECA, al efecto, realizado el avalúo se transcribe el siguiente resultado:

| ACCIONISTA | BIENES | AVALUO |
|------------------------|---|--------------------|
| Fierro López Pablo F. | Equipos de computación Computador marca DELL Serie D451-AJN-3333678 Impresora, Scanner, mouse. | USD. 380,00 |
| Fierro Fierro Pablo E. | Implementos e insumos De oficina. | USD. 20,00 |
| TOTAL | | USD. 400,00 |

Una vez realizado el avalúo, los socios de común acuerdo deciden transferir los bienes que manifiestan son de su exclusiva propiedad, a favor de la compañía denominada EMPRESA DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN CAMPESINA CIA LTDA EMPRODECA, sin reserva de ninguna naturaleza y en el estado en el que se encuentran.

Por convenir a sus intereses y a los de la compañía los socios se ratifican en el contenido de la presente acta, la misma que será agregada a la escritura de constitución.

Firman.



Ing. Pablo E. Fierro López



Ing. Pablo E. Fierro Fierro

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez 2do de lo Civil de Cumbura
con fecha 14 de enero del 2008 cuya copia se archiva por el # 792 Dato febrero 15 2008

f.) [Signature]
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva .
..... de de 19...

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva .
..... de de 19...

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 90 Pág. 388 Acta 772

En Riobamba Provincia de Chimborazo
hoy día Nueve de Octubre de mil novecientos del año 2003

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Pablo Enrique Fierro Lopez
nacido en Latacunga el 11 de Julio de 19 80, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Estudiante
con Cédula N° 060267783-3 domiciliado en Riobamba de estado anterior soltero, hijo de Pablo Enrique Fierro
y de Carmen Alicia Lopez

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Alexandra Elizabeth Aelig Meza
nacida en Quito el 21 de Junio de 19 78, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Estudiante
con Cédula N° 171435357-8 domiciliada en Riobamba de estado anterior soltera, hija de Pedro Pablo Aelig
y de Gulnara Meza

LUGAR DEL MATRIMONIO: Riobamba FECHA: Octubre 9 del 2003

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES :

Acta # 209074
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMAS: [Signature] [Signature]

JEFATURA PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL
DE CHIMBORAZO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es igual a su original que
reposa en los archivos de la Jefatura provincial; consta en el
Tomo 2 Dts. 1 Dttvs. 18 Página 38 Acta 772 A Ao 2003
Naci: _____ Matr: 1 Fern: _____
Riobamba,

29 FEB 2008

Alba Beatriz Palix

Alba Beatriz Palix S.
TECNICO "B" REGISTRADOR CIVIL
Riobamba - Chimborazo



Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato constitutivo de una compañía de responsabilidad limitada, denominada **EMPRESA DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACION CAMPESINA COMPAÑIA LIMITADA EMPRODECA**, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas naturales: señor Ingeniero Pablo Enrique Fierro López, de estado civil divorciado; señor Ingeniero Pablo Enrique Fierro Fierro, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a los Estatutos que constan en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.

Artículo uno DENOMINACIÓN.- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como nombre o denominación el de **EMPRESA DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACION CAMPESINA COMPAÑIA LIMITADA EMPRODECA**.

Artículo dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo.- Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del país o del exterior, conforme a la Ley.-

Artículo tres.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros lo siguiente: la producción y comercialización de productos agrícolas, pecuarios y forestales; el diseño, estudio y ejecución de construcciones rurales complementarias; la adquisición de materiales para el desarrollo de sus actividades y su distribución y venta en todo el territorio Nacional; la importación de equipos destinados a satisfacer sus necesidades

NOTARIA SEXTO

dentro del ámbito de su objeto social; la importación, compra, venta, comisión de bienes e insumos para la agricultura, pecuaria, forestal, agroindustria y sus derivados, así como sus materias primas; la industrialización de productos agrícolas, pecuarios y forestales y su comercialización; la capacitación integral en todo lo relacionado con su objeto social y que no se enmarque dentro de la Ley de Consultoría; la importación, compra, venta, cambio, representación de maquinaria afín con el cumplimiento de su objeto social; la importación, compra, venta, cambio, comisión de equipos; la prestación de servicios relacionados y afines con su objeto social. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo cuatro.- PLAZO: La Compañía que se constituye en virtud de éste instrumento, tendrá una duración de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA RESERVA LEGAL.

Artículo cinco- CAPITAL Y PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares (\$ 400.00), de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una (\$ 1.00), las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente.

Artículo seis- CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; éste certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de un Certificado de Aportación, el socio solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

Artículo siete- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios quienes tendrán derecho preferente a la adquisición, la transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley y estos estatutos.- Las participaciones son también transmisibles por herencia. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

General de Socios. La liquidación se realizará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Artículo veintinueve.- DE LA OBLIGATORIEDAD: Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía determinado en el Artículo cinco de este estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

| SOCIOS | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital por Pagar | Numero de Acciones | Capital Total |
|------------------------------|------------------|----------------|-------------------|--------------------|---------------|
| Pablo Enrique Fierro López | 380 | 380,00 | 0 | 380 | 380 |
| Pablo Enrique Fierro Fierro. | 20 | 20,00 | 0 | 20 | 20 |
| TOTAL | 400 | 400,00 | 0 | 400 | 400 |

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en especie, el mismo que se justifica de conformidad con el acta de avalúo y transferencia de dominio que se adjunta y que se agrega como documento habilitante.

CLAUSULA QUINTA.- La cuantía del presente acto jurídico efectuado es indeterminada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Contratantes acuerdan autorizar al Abogado Byron Emilio Almeida Villena, con matrícula profesional número cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados del Chimborazo, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura pública

Byron Emilio Almeida V.
ABOGADO
Mat. 416 I.C.A.Ch.

como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de Compañías. n. Presentar el balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios. o. Elaborar el presupuesto general y el Plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios. p. Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. q. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.

Artículo veintitrés- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo veinticuatro.- FISCALIZACION.- La Junta General de Socios podrá contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.

Artículo veinticinco.- INTERPRETACION: Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto Social, así como la resolución en los casos de duda a aquellos no previstos en los Estatutos.

Artículo veintiséis.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTATUTOS FINANCIEROS.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los Estatutos financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo veintisiete.- REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

Artículo veintiocho.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución en contrario por la Junta

Artículo ocho.- AUMENTO DE CAPITAL: Cuando la Junta General de Socios decidiera el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.

Artículo nueve REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.- La reducción del capital Social se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley.

Artículo diez.- RESERVAS: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo once.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.

Artículo doce.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder, carta Poder a un socio o tercero. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el Poder otorgado a un tercero, será otorgado ante Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto.

Artículo trece- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

Artículo catorce.- NORMA GENERAL: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo quince- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SU CONVOCATORIA: La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.- La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.

Artículo dieciséis.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN: Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de los representantes de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada participación de Un dólar, da derecho a un voto.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la Ley.

Artículo diecisiete.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que irán firmadas por el Presidente y Secretario actuantes, así como se insertarán los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, e igualmente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

Artículo dieciocho- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este represente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo diecinueve- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios: Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones, a. Conocer las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueron presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones. b. Resolver acerca del importe a los beneficios sociales. c. Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía. d. Acordar modificaciones al estatuto social. e. Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales. f. Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales. g. Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. h. Las demás que le confieren este estatuto y la Ley de Compañías.

Artículo veinte.- DEL PRESIDENTE: El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este puede ser socio o no de la Compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- Sus atribuciones son las siguientes: a. Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones.- c. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el período. d. Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta general de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito. e. Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía. f. Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios. g. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. h. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de

estos particulares a la junta General de Socios. i. Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General. j. Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías.

Artículo veintiuno- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberá ejercerlas mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los facultados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General.

Artículo veintidós.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes: a. La administración general de la Compañía. b. Convocar a las reuniones de Junta General. c. Actuar de secretario de las reuniones de la junta general, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. d. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e. Nombrar y remover conjuntamente con el Presidente al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten, pagar los sueldos y salarios de estos empleados. f. Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y este Estatuto. g. Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios. h. Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i. Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes. j. Girar cheques, Letras de cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa. k. Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía. l. A su cargo y custodia estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía. m. Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEC
CEDULA DE CIUDADANIA No. 060267783-3

FIERRO LOPEZ PABLO ENRIQUE
NOMBRES Y APELLIDOS
COTOPAXI / CATACUNGA / LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
11 JULIO 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REC. CIVIL 1004 DECE DÍAZ M SEXO
TOMO:
CHIMBORAZO / RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
LIZARZABURU 1980

Pablo Enrique Fierro

ECUATORIANA***** V4344V064
NACIONALIDAD NO DACT

CASADO ALEXANDRA-E. ACHIG MEZA
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUPE

PABLO ENRIQUE FIERRO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN ALICIA LOPEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RIOBAMBA 26/11/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/11/2015
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0129370
Cód. de Identificación

Alexandra E. Achig Meza

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela

REPUBLICA DEL ECUADOR
BUNIA GENERAL DE ELECTORA
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECACION DE REPRESENTANTES A
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
SUO SEPTIEMBRE DE 2007

132-0020 0602677833
NÚMERO CEDULA

FIERRO LOPEZ PABLO ENRIQUE

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTON
LIZARZABURU

IDENTIFICACION Y CEDULACION

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela

CIUDADANIA 170397817-0
 FIERRO FIERRO PABLO ENRIQUE
 CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
 18 ENERO 1981
 001-0078 00155 M
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1981



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4343V4342
 CASADO CARMEN LOPEZ
 SUPERIOR ING. MECANICO
 EGIDIO FIERRO
 MARIA FIERRO
 RIOBAMBA 05/07/2002
 05/07/2014
 REN 0012826
 Chim



[Handwritten signature]

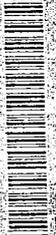
PHOTOCOPY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REGION DEL SUROCCIDENTE
 ASAMBLA CONSTITUCIONAL
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

127-0020 NUMERO
 1702978170 CEDULA
 FIERRO FIERRO PABLO ENRIQUE

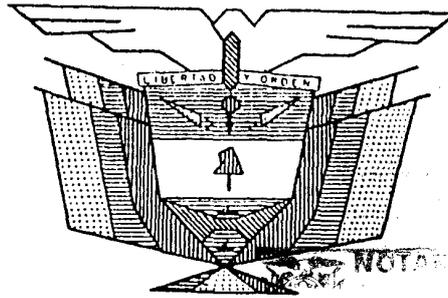
CHIMBORAZO RIOBAMBA
 PROVINCIA CANTON
 LIZARZABURU PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



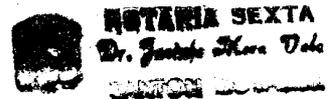
NOTARIA SEXTA
[Handwritten signature]

LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE



LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PEREIRA

CONFIERE EL TÍTULO DE



INGENIERO MECANICO

a

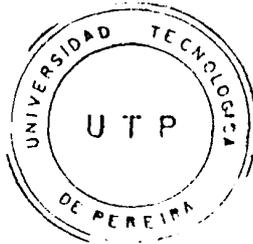
PABLO ENRIQUE FIERRO FIERRO

En testimonio de ello le otorga el presente DIPLOMA en la ciudad de Pereira
a los 18 días del mes de JULIO de 1978 y lo refrenda con el sello de
la Institución.

[Firma]
Rector

[Firma]
Secretario General

[Firma]
Governador del Departamento



[Firma]
Decano Académico

[Firma]
Director

[Firma]
Secretario Académico

SRIA. DE EDUCACION DEPTAL.

Anotado en el folio No. 1-8.

del libro de Diplomas 2

Pereira, 31 de Julio de 1978



LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En su nombre y por Autoridad de la Ley



NOTARIA SEXTA
Dr. Juanito Mora Vela
CANTÓN RIOBAMBA

LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DE CHIMBORAZO



NOTARIA SEXTA
Dr. Juanito Mora Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Y LA FACULTAD DE: *Administración de Empresas*

ESCUELA DE: *Ingeniería Financiera y Comercio Exterior*

Confieren el Título de:

Ingeniero en Comercio Exterior
A Pablo Enrique Pierra López,

Por haber cumplido con todos los requisitos estipulados en la Ley de Educación Superior,
Estatutos y Reglamento de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Dado en Riobamba el 17 de noviembre de 2006



EL RECTOR

[Firma]
EL SECRETARIO GENERAL

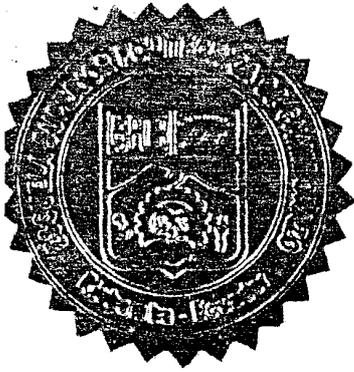
[Firma]
EL DECANO
DECANATO
Facultad de Administración de Empresas
ESPOCH

Refrendado N° 3594

Riobamba, 30 de noviembre del 2006

N° 1058

Código de Matrícula N° 12523



LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su nombre y por Autoridad de la ley



NOTARIA SEXTA
Dr. Jaime Mora Velazquez

LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA
DE CHIMBORAZO



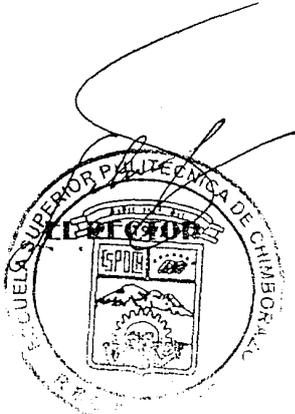
NOTARIA SEXTA
Dr. Jaime Mora Velazquez

Y LA FACULTAD DE *Recursos Naturales*
ESCUELA DE *Ingeniería Agronómica*

Confieren el Título de
Ingeniero Agrónomo
A *Pablo Enrique Sierra López,*

Por haber cumplido con todos los requisitos estipulados en la Ley de Educación Superior,
Estatutos y Reglamento de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Dado en Riobamba el 28 de enero del 2005

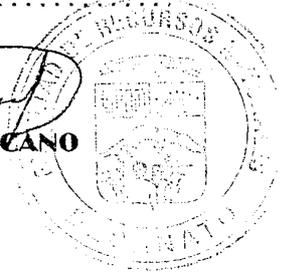


[Firma]

EL SECRETARIO GENERAL

[Firma]

EL DECANO



Refrendado N° 7761

Riobamba, 13 de enero del 2005

Código de Matrícula 000769



1002-05-557935

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior
CERTIFICA:

En Quito, a los 10 días del mes de Febrero del año 2005, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO AGRONOMO correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a FIERRO LOPEZ PABLO ENRIQUE portador(a) del documento de identificación Nro. 0602677833, otorgado por ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO.

Quito, Viernes 11 de Febrero de 2005

JOSE FRANCISCO NAJERA LARA
CERTIFICACION - LEGALIZACION



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela
CANTON RIOBAMBA

1002-03-459897

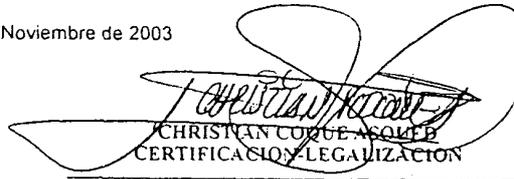


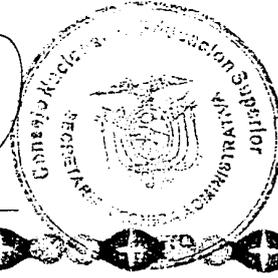
CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior
CERTIFICA:

En la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de Noviembre del año 2003, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO MECANICO correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a FIERRO FIERRO PABLO ENRIQUE portador de la cédula de ciudadanía Nro.1702978170, otorgado por UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y reconocido por ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO.

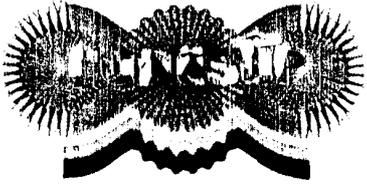
Quito, Viernes 28 de Noviembre de 2003


CHRISTIAN CORQUE ASOLTE
CERTIFICACION LEGALIZACION



Escuela Superior Politécnica de Chimborazo
CANTON RIOBAMBA

1002-06-721799



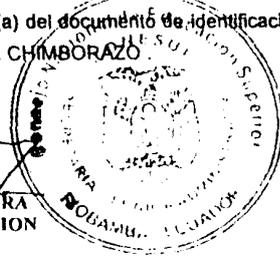
CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior
CERTIFICA:

En Quito, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2006, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO EN COMERCIO EXTERIOR correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a FIERRO LOPEZ PABLO ENRIQUE portador(a) del documento de identificación Nro. 0602677833, otorgado por ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO.

Quito, Lunes 27 de Noviembre de 2006


JOSE FRANCISCO NAJERA LARA
CERTIFICACION - LEGALIZACION




CANTÓN VILLAHUAYLA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7168214
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0602029480 ALMEIDA BYRON EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2007



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA DE PRODUCCION DESARROLLO Y CAPACITACION CAMPESINA CIA. LTDA. EMPRODECA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7168214

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2008 17:00:30

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaria a mi cargo, en fe de ello confiero esta 3 ^Q COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, febrero diecinueve del año dos mil ocho.-

 NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA.



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 08.A.EIC.107, de fecha primero de abril del año dos mil nueve, dictada por la Intendente de Compañías sede en Arsheto, Doctora Leonor Bolguin Bucheli, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz, celebrada en fecha dieciocho de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada, y se ha asentado la razón en dicha escritura. Riobamba, cuatro de mayo del año dos mil nueve, de todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela

Notario Sexto del Cantón Riobamba.



REGISTRO ME
Riobamba

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

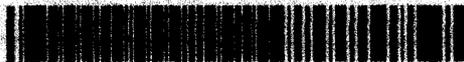
-MERCANTIL con el No.730.*

Junto a la Resolución No.08.A.DIC.107 anotado bajo el No. 3500 del Repertorio.

- Riobamba, a 5 de Mayo del 2009.



1111 E
6011 E
EL REGISTRADOR



MERCANTIL
Ecuador